

Año: 2019

Expediente: 12705/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- C. DAVID SÁNCHEZ ESCAMILLA E INTEGRANTES DEL COLEGIO MÉDICO DE CIRUGÍA ESTÉTICA DE NUEVO LEÓN, A.C.

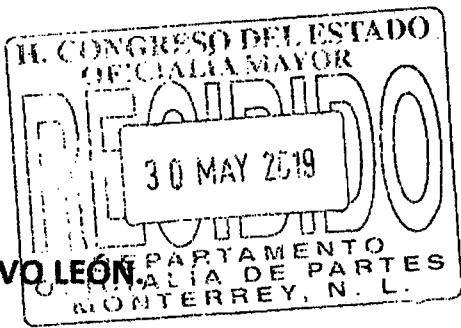
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 49 Y 51 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 49 BIS, 49 BIS 1 Y 49 BIS 2, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA ESTÉTICA.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de junio del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

DIPUTADO PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E . -

Los abajo suscritos, integrantes del Colegio Médico de Cirugía Estética de Nuevo León, A.C., con base en el derecho de iniciativa ciudadana que consagra el Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ocurrimos ante esta Representación Popular a presentar **iniciativa de reforma al tercer párrafo del Artículo 49 y de adición del Artículo 49 Bis, Artículo 49 Bis 1 y Artículo 49 Bis 2 de la Ley Estatal de Salud en materia de medicina y cirugía estética.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la demanda de procedimientos médico-quirúrgicos de tipo estético ha aumentado drásticamente a nivel mundial.

Por ello, la Autoridad Educativa Nacional ha modificado tanto los sistemas de preparación como las técnicas de entrenamiento para quienes desean participar profesionalmente en el campo médico de la cirugía estética.

En tal virtud, la curricula universitaria exige ahora mayores conocimientos y mejores habilidades para desempeñar las nuevas especialidades en Medicina Estética y Longevidad, así como en Cirugía Estética o Cosmética, lo cual obliga a los profesionales de la medicina a prestar atención especializada y a brindar tratamientos basados en métodos científicos.

Cabe señalar que no hay especialidad que sea la única en tratar al cuerpo humano por si sola, así como no hay especialidad a la que le pertenezca el tratamiento exclusivo de la cara o del abdomen o que le corresponda solamente desempeñar la cirugía estética o cosmética.

Por tal motivo, muchas especialidades han incorporado la medicina estética y la cirugía cosmética a sus entrenamientos profesionales, tales como los dermatólogos, los cirujanos generales y los cirujanos de cabeza y cuello (otorrinolaringólogos), así como los cirujanos maxilofaciales, ginecólogos, oftalmólogos y las nuevas generaciones de doctores con especialidad y maestría en Medicina y Cirugía Estética o Cosmética.

Tanto es así que los seguros de responsabilidad civil ya cubren a los médicos con especialidad y maestría en medicina y cirugía estética.

Nuestro país también ha avanzado para atender la demanda en esta materia, colocándose entre los primeros cinco países del ranking mundial como lo ha hecho en otras especialidades, como dermatología, otorrinolaringología, oftalmología, ginecología, etc.

Es importante señalar que las especialidades y las maestrías relacionadas con esta nueva área médica, tienen como finalidad común seis pasos básicos:

- 1.- Cuidado del paciente.
- 2.- Conocimiento médico.
- 3.- Aprendizaje basado en la práctica y la mejora continua.
- 4.- Habilidades interpersonales y de comunicación.
- 5.- Profesionalismo.
- 6.- Aprendizaje basado en métodos científicos.

Independientemente de la especialidad médica, los seis pasos anteriores se aplican en todos los campos de atención a la salud. Por tal razón, es difícil decir que una sola especialidad pueda ser la dueña única de la medicina y cirugía estética.

La capacitación especializada es en cuanto a conocimientos, habilidades y destrezas únicas, pero el enfoque de los seis pasos básicos debe de ser idéntico en todas las especialidades y maestrías.

El conocimiento requerido para ser especialista y/o maestro en medicina y cirugía estética no es propiedad de ningún grupo específico de profesionales, pues es algo aprendido durante el entrenamiento de muchas especialidades y maestrías, lo cual se mejora mediante la preparación de postgrado, la educación médica continua y la experiencia.

La medicina y cirugía estética o cosmética no se puede dividir solamente en cara, cuerpo o dermatología, sino que abarca al ser humano de manera integral. Por ello, los cirujanos plásticos, otorrinolaringólogos, dermatólogos, cirujanos estéticos, maxilofaciales, oftalmólogos y ginecólogos, entenderán

en su momento que este nuevo campo profesional no está fragmentado, sino que está hecho para un fin común: el bienestar de los pacientes.

También cabe reconocer que gracias a recientes operativos de la COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios), en nuestra Entidad se han detectado y clausurado establecimientos atendidos por médicos sin ninguna preparación en medicina y cirugía estética, quienes lamentablemente se ostentaban como médicos preparados, cuyos resultados son tratamientos y cirugías mal hechas, con complicaciones tanto para la salud como para la economía de la sociedad y de los pacientes.

Por tal motivo, consideramos necesario reformar la Ley Estatal de Salud para regular la nueva disciplina médica y así estar en condiciones de proteger a la ciudadanía contra falsos profesionales.

Hoy día se requiere de especialistas y maestros preparados profesionalmente en la materia y no dejar la atención en manos inexpertas y sin estudios de postgrado, menos aún sin título o cédula profesional que lo avale.

Resulta imprescindible que la Medicina y Cirugía Estética sea responsabilidad de médicos certificados y que deje de practicarse en estéticas, salas de belleza, peluquerías, gimnasios y falsos consultorios que ponen en riesgo la salud de las y los nuevoleoneses por carecer de instalaciones, equipamiento e insumos requeridos para la seguridad y que escapan no solamente de la regulación sanitaria, sino de las obligaciones fiscales.

El desarrollo de Nuevo León requiere de médicos cuyo profesionalismo y calidad estén avalados y a la altura de las necesidades del paciente. Por ello, mediante esta iniciativa de reforma, quienes integramos el Colegio Médico de Cirugía Estética buscamos procurar la salud preventiva y establecer los lineamientos que la población requiere para realizarse algún tratamiento médico especializado o cirugía estética sin riesgos a la salud.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de las diputadas y de los diputados integrantes de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 49 y se adicionan los artículos 49 BIS 1, 49 BIS 2, 49 BIS 3 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 49.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, Ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, **cirugía estética**, patología y sus ramas y demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

.....

Artículo 49 Bis.- Además, para la realización de cualquier procedimiento médico-quirúrgico, los profesionales de la salud que lo realicen requieren de:

- I. Estudios de postgrado en universidades avaladas por la Secretaría de Educación Pública, con base en la Ley de Profesiones del nivel federal y estatal.
- II. Cédula de especialista, maestro o doctor, legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y,
- III. Certificado vigente que acredite capacidad y experiencia en la realización de procedimientos médico-quirúrgicos y técnicas correspondientes, de acuerdo con la *lex artis ad hoc* de cada especialidad y/o maestría, expedido por los Consejos Médicos que cuenten con la declaratoria de idoneidad.

Artículo 49 Bis 1.- Los especialistas, maestros o doctores tendrán la obligación de pertenecer a algún colegio, agrupación, asociación, sociedad o federación de profesionales de su especialidad, cuyas bases de organización, de funcionamiento y dirección deberán garantizar el profesionalismo y la ética de los expertos en la práctica de la medicina.

Artículo 49 Bis 2.- La cirugía estética, plástica y/o reconstructiva para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regionales de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en unidades o establecimientos médicos con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud que cuenten con estudios de postgrado, título profesional y cédula profesional, así como certificación vigente.

Artículo 51.- Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades a que se refiere éste Capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título, diploma o certificado y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional, así como el certificado de especialidad y/o de maestría vigente.

.....

Artículo 51 Bis.- La publicidad de servicios médicos a través de medios de comunicación impresos u electrónicos, sobre profesionistas que realicen cirugías estéticas, plásticas y/o reconstructivas en unidades y establecimientos médicos, deberá contener fotocopia de la cédula profesional vigente.

Artículo 51 Bis 2.- Los colegios, agrupaciones, asociaciones, sociedad o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud, un directorio electrónico, con acceso al público que contengan los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y, en su caso, el certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la institución y/o instituciones educativas que avalen su ejercicio profesional.

TRANSITORIOS

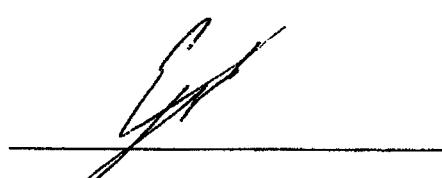
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las reformas contenidas en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

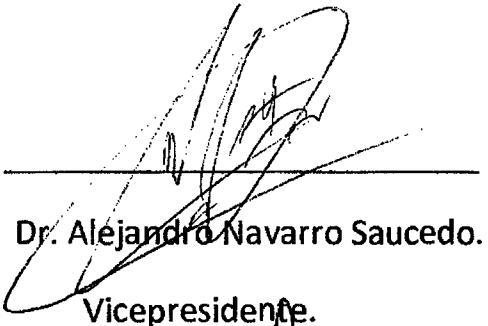
Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ del 2019

Colegio Médico de Cirugía Estética de Nuevo León A.C



Dr. Rolando X. Esparza Vélez.

Presidente



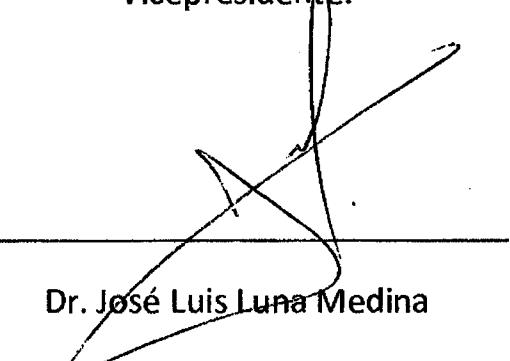
Dr. Alejandro Navarro Saucedo.

Vicepresidente.



Dra. Claudia E. Pérez Bravo.

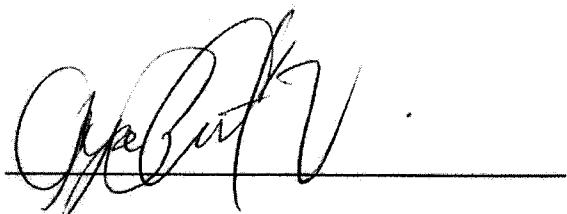
Tesorera.



Dr. José Luis Luna Medina

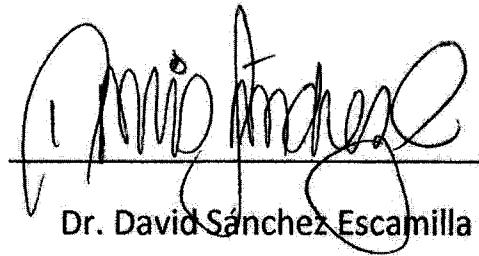
Secretario





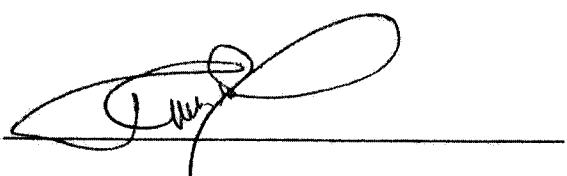
Dra. Guadalupe Patricia Cantú Viera.

Vocal.



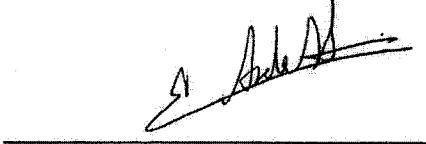
Dr. David Sánchez Escamilla

Vocal.



Dr. José Guadalupe Ramos Contreras.

Vocal.



Dra. Elva Isela Treviño López.

Agremiada.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1007/LXXV
Expediente 12705/LXXV

**C. David Sánchez Escamilla
Integrante del Colegio Médico de
Cirugía Estética de Nuevo León, A.C.
Presente.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con diversos integrantes del Colegio Médico de Cirugía Estética de Nuevo León, A.C., mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 49 y 51 y por adición de los artículos 49 Bis, 49 Bis 1 y 49 Bis 2, de la Ley Estatal de Salud, en materia de medicina y cirugía estética, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

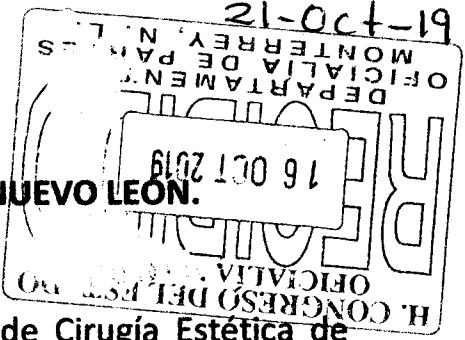
"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción II y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 5 de junio de 2019

C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

21-Oct-19



DIPUTADO PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.-

Los abajo suscritos, integrantes del Colegio Médico de Cirugía Estética de Nuevo León, A.C., con base en el derecho de iniciativa ciudadana que consagra el Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ocurrimos ante esta Representación Popular a presentar **iniciativa de reforma al tercer párrafo del Artículo 49 y de adición del Artículo 49 Bis, Artículo 49 Bis 1 y Artículo 49 Bis 2 de la Ley Estatal de Salud en materia de medicina y cirugía estética.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la demanda de procedimientos médico-quirúrgicos de tipo estético ha aumentado drásticamente a nivel mundial.

Por ello, la Autoridad Educativa Nacional ha modificado tanto los sistemas de preparación como las técnicas de entrenamiento para quienes desean participar profesionalmente en el campo médico de la cirugía estética.

En tal virtud, la curricula universitaria exige ahora mayores conocimientos y mejores habilidades para desempeñar las nuevas especialidades en Medicina Estética y Longevidad, así como en Cirugía Estética o Cosmética, lo cual obliga a los profesionales de la medicina a prestar atención especializada y a brindar tratamientos basados en métodos científicos.

Cabe señalar que no hay especialidad que sea la única en tratar al cuerpo humano por si sola, así como no hay especialidad a la que le pertenezca el tratamiento exclusivo de la cara o del abdomen o que le corresponda solamente desempeñar la cirugía estética o cosmética.

Por tal motivo, muchas especialidades han incorporado la medicina estética y la cirugía cosmética a sus entrenamientos profesionales, tales como los dermatólogos, los cirujanos generales y los cirujanos de cabeza y cuello (otorrinolaringólogos), así como los cirujanos maxilofaciales, ginecólogos, oftalmólogos y las nuevas generaciones de doctores con especialidad y maestría en Medicina y Cirugía Estética o Cosmética.

Tanto es así que los seguros de responsabilidad civil ya cubren a los médicos con especialidad y maestría en medicina y cirugía estética.

Nuestro país también ha avanzado para atender la demanda en esta materia, colocándose entre los primeros cinco países del ranking mundial como lo ha hecho en otras especialidades, como dermatología, otorrinolaringología, oftalmología, ginecología, etc.

Es importante señalar que las especialidades y las maestrías relacionadas con esta nueva área médica, tienen como finalidad común seis pasos básicos:

- 1.- Cuidado del paciente.
- 2.- Conocimiento médico.
- 3.- Aprendizaje basado en la práctica y la mejora continua.
- 4.- Habilidades interpersonales y de comunicación.
- 5.- Profesionalismo.
- 6.- Aprendizaje basado en métodos científicos.

Independientemente de la especialidad médica, los seis pasos anteriores se aplican en todos los campos de atención a la salud. Por tal razón, es difícil decir que una sola especialidad pueda ser la dueña única de la medicina y cirugía estética.

La capacitación especializada es en cuanto a conocimientos, habilidades y destrezas únicas, pero el enfoque de los seis pasos básicos debe de ser idéntico en todas las especialidades y maestrías.

El conocimiento requerido para ser especialista y/o grado de maestría en medicina y cirugía estética no es propiedad de ningún grupo específico de profesionales, pues es algo aprendido durante el entrenamiento de muchas especialidades y maestrías, lo cual se mejora mediante la preparación de postgrado, la educación médica continua y la experiencia.

La medicina y cirugía estética o cosmética no se puede dividir solamente en cara, cuerpo o dermatología, sino que abarca al ser humano de manera integral. Por ello, los cirujanos plásticos, otorrinolaringólogos, dermatólogos, cirujanos estéticos, maxilofaciales, oftalmólogos y ginecólogos, entenderán

en su momento que este nuevo campo profesional no está fragmentado, sino que está hecho para un fin común: el bienestar de los pacientes.

También cabe reconocer que gracias a recientes operativos de la COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios), en nuestra entidad se han detectado y clausurado establecimientos atendidos por médicos sin ninguna preparación en medicina y cirugía estética, quienes lamentablemente se ostentaban como médicos preparados, cuyos resultados son tratamientos y cirugías mal hechas, con complicaciones tanto para la salud como para la economía de la sociedad y de los pacientes.

Por tal motivo, consideramos necesario reformar la Ley Estatal de Salud para regular la nueva disciplina médica y así estar en condiciones de proteger a la ciudadanía contra falsos profesionales.

Hoy día se requiere de médicos con especialidades y maestrías preparados profesionalmente en la materia y no dejar la atención en manos inexpertas y sin estudios de postgrado, menos aún sin título o cédula profesional que lo avale.

Resulta imprescindible que la Medicina y Cirugía Estética sea responsabilidad de médicos certificados y que deje de practicarse en estéticas, salas de belleza, peluquerías, gimnasios y falsos consultorios que ponen en riesgo la salud de las y los nuevoleoneses por carecer de instalaciones, equipamiento e insumos requeridos para la seguridad y que escapan no solamente de la regulación sanitaria, sino de las obligaciones fiscales.

El desarrollo de Nuevo León requiere de médicos cuyo profesionalismo y calidad estén avalados y a la altura de las necesidades del paciente. Por ello, mediante esta iniciativa de reforma, quienes integramos el Colegio Médico de Cirugía Estética A. C buscamos procurar la salud preventiva y establecer los lineamientos que la población requiere para realizarse algún tratamiento médico especializado o cirugía estética sin riesgos a la salud.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de las diputadas y de los diputados integrantes de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Artículo 49 y se adicionan los artículos 49 BIS 1, 49 BIS 2, 49 BIS 3 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 49. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, **cirugía estética**, patología y sus ramas y demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

.....

Artículo 49 Bis. Además, para la realización de cualquier procedimiento médico-quirúrgico, los profesionales de la salud que lo realicen requieren de:

- I. Estudios de postgrado en universidades avaladas por la Secretaría de Educación Pública, con base en la Ley de Profesiones del nivel federal y estatal.
- II. Cédula de especialista, maestría o doctorado, en la materia, legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y,
- III. Certificado vigente que acredite capacidad y experiencia en la realización de procedimientos médico-quirúrgicos y técnicas correspondientes, de acuerdo con la *lex artis ad hoc* de cada especialidad y/o maestría, expedido por los Consejos Médicos que cuenten con la declaratoria de idoneidad.

Artículo 49 Bis 1.- Los especialistas, maestros o doctores tendrán la obligación de pertenecer a algún colegio, agrupación, asociación, sociedad o federación de profesionales de su especialidad, cuyas bases de organización, de funcionamiento y dirección deberán garantizar el profesionalismo y la ética de los expertos en la práctica de la medicina.

Artículo 49 Bis 2.- La cirugía estética, plástica y/o reconstructiva para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regionales de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en unidades o establecimientos médicos con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud que cuenten con estudios de postgrado, título profesional y cédula profesional, así como certificación vigente.

Artículo 51.- Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades a que se refiere éste Capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título, diploma o certificado y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional, así como el certificado de especialidad y/o de maestría vigente.

.....

Artículo 51 Bis.- La publicidad de servicios médicos a través de medios de comunicación impresos u electrónicos, sobre profesionistas que realicen cirugías estéticas, plásticas y/o reconstructivas en unidades y establecimientos médicos, deberá contener fotocopia de la cédula profesional vigente.

Artículo 51 Bis 2.- Los colegios, agrupaciones, asociaciones, sociedad o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud, un directorio electrónico, con acceso al público que contengan los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y, en su caso, el certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la institución y/o instituciones educativas que avalen su ejercicio profesional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las reformas contenidas en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a 16 de Octubre del 2019

Colegio Médico de Cirugía Estética de Nuevo León A.C

Dr. Rolando X. Esparza Vélez.

Presidente

Dr. Alejandro Navarro Saucedo.

Vicepresidente

Dra. Claudia E. Pérez Bravo.

Tesorer

Dr. José Luis Luna Medina

Secretario

✓ Dra. Guadalupe Patricia Cantú Viera.

Vocal.

✓ Dr. David Sánchez Escamilla

Vocal.

Dr. Jose Guadalupe Ramos Contreras.

Vocal.

Dra. Elva Isela Treviño López.

Agremiada.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1387/LXXV
Anexo al Expediente Núm. 12705/LXXV

C. Rolando Xavier Esparza Vélez
Presente.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con integrantes del Colegio Médico de Cirugía Estética de Nuevo León, A.C., mediante el cual presentan iniciativa de reforma al tercer párrafo del Artículo 49 y por adición de los Artículos 49 Bis, 49 Bis 1 y 49 Bis 2 de la Ley Estatal de Salud, en materia de medicina y cirugía estética, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y se anexa en el Expediente 12705/LXXV que se encuentra en la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 21 de octubre de 2019

C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

Alejandra Díaz de los Santos
4 Noviembre 2019